



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ESTABLECIDO EN  
EL ART. 610 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LA  
APLICACIÓN DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA EN LA ETAPA DE  
JUICIO”**

**Tesis previa a la obtención  
del Título de Abogada**

**AUTORA:**

*Mercedes Paulina Palacio Riofrio.*

**DIRECTOR:**

*Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.*

LOJA – ECUADOR

2016

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

### CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación intitulado “**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 610 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LA APLICACIÓN DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA EN LA ETAPA DE JUICIO**”, realizado por la señora Mercedes Paulina Palacio Riofrio, ha sido dirigido, revisado y corregido en su forma y contenido de acuerdo a los lineamientos metodológicos y en sujeción al Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el respectivo Tribunal de Grado .

Loja, Marzo del 2016.



**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, Mercedes Paulina Palacio Riofrio declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional -Biblioteca Virtual.

Autora: Mercedes Paulina Palacio Riofrio

Firma:   
\_\_\_\_\_

Cédula: 1102441571

Fecha: Loja, Marzo del 2016



## DEDICATORIA

*A Dios y la Virgen por regalarme cada minuto de mi existencia, por haberme dado la dicha de darme la vida para cumplir con este objetivo, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino a personas que han sido mi soporte y compañía.*

*A mis hijos Jorge Isaac y Adrián Nikólas, por ser la máxima razón de mi existencia.*

*A la memoria de mi madre Beatriz Enith (+) y abuelita Lucrecia Etefvina (+), a mi hermana Ana Lucía, mis sobrinos Anita Beatriz y Javier Ulpiano, a mi tías Fanny Augusta, Rosa Germania, Carmen Judith; y, Dina María, por haber sido mis segundas madres, a mi tío Víctor Hugo, a mi familia materna que aun estando lejos son mi fortaleza y de quienes he recibido siempre apoyo sincero.*

*A mis amigas Vanessa Natalia Ludeña y Paulina Del Cisne Escobar, por su apoyo incondicional y por ayudarme a ser mejor cada día, porque me permitieron equivocarme, hasta aprender que un error, siempre termina siendo una gran experiencia, quienes no solo me escuchan sino también me comprenden y me orientan.*

*A todos aquellos maravillosos seres que han compartido junto a mí sus enseñanzas y mis logros en estos años, así como quienes han estado para darme una voz de aliento en los momentos difíciles.*

*Y claro, a la vida por permitirme llegar a este punto, fin de una etapa más pero comienzo de otra nueva que viviré con mayor intensidad.*

*Mercedes Paulina*

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, en la persona de sus dignísimas autoridades.

De igual manera manifiesto mi gratitud a todos los señores docentes que a lo largo de mis estudios supieron con dedicación, honorabilidad y paciencia aportar a mi formación académica.

De forma expresa al Doctor Augusto Astudillo, quien con generosidad y sapiencia me ha brindado sus conocimientos para ser el guía para éste trabajo de investigación y elaboración de la presente tesis.

La autora

## **1. TÍTULO**

**“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 610 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LA APLICACIÓN DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA EN LA ETAPA DE JUICIO”**

## **2. RESUMEN**

El tema que me propuse desarrollar titula "Vulneración del principio de inmediación establecido en el art. 610 del código orgánico integral penal, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio", por lo que me permito realizar el resumen del mismo.

El presente trabajo investigativo tiene como base garantizar las disposiciones que contempla la Constitución de la República del Ecuador, referente a los principios de inmediación, debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva; y, la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico penal, a fin de que la persona que está siendo procesada tenga del derecho a estar presente en las diferentes etapas procesales y así poderse defender garantizando un juicio justo y una sentencia acorde al real cometimiento del delito.

La aplicación de las audiencias telemáticas de la manera en que se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal genera vacíos importantes para su correcto entendimiento así como para su aplicación.

Esto en relación al hecho de que el aplicación de las audiencias telemáticas se plantean, en primer término, como una solución facilista para la eficacia de la justicia penal en la descongestión rápida de las causas, pero no como una introducción amparada por las garantías fundamentales y básicas reflejadas en el debido proceso, para de esta manera, producir cambios

significativos y profundos; para ello; es necesario que se refuercen y profundicen las condiciones de admisibilidad de las mismas.

Por otra parte, también sería conveniente que se desarrolle en una forma más precisa y extensa lo mencionado en el Art. 565, para que de esta manera la renuncia del derecho de defensa al que se ve obligado el procesado al no asistir físicamente a las audiencias, no signifique también el abandono de las garantías fundamentales enunciadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo que manda la Constitución de la República.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, el estudio de casos, la aplicación de encuestas, me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, con bibliografía muy reconocida, aportaron a la verificación de los objetivos y a la verificación de la hipótesis planteada; tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal tipifican los principios para que sean aplicados por las partes procesales

## **2.1 ABSTRACT**

The issue I set out to develop entitled Violation of the principle of immediacy provisions of art. 610 Whole organic penal code, the application of telematics hearing in the trial stage, “so I would do the summary.

This research work is based on ensuring the provisions under the Constitution of the Republic of Ecuador concerning the principles of immediacy, due process, legal certainty and effective protection; and the correct application of the rules of criminal law, so that the person being prosecuted has the right to be present at the different procedural stages and thus be able to defend ensuring a fair trial and sentence commensurate to.

The application of telematics audience how it is regulated in the important for proper understanding and application for Integral Code of Criminal generates empty.

This related to the fact that the application of telematics hearings raised, first, as a facile solution to the effectiveness of criminal justice in quick decongestion of the causes, not as an introduction protected by the fundamental guarantees and reflected in basic due process, to thereby produce significant and profound changes; For that; It is necessary to strengthen and deepen the eligibility of the same.

Moreover, it would be advisable to develop in a more precise and extensive mentioned in Art. 565, so that in this way the waiver of the right of defense that the defendant was not physically forced to attend hearings not also mean the abandonment of the fundamental guarantees set out in the Code of Criminal Integral according to what rules the Constitution of the Republic.

The theoretical, legal and doctrinaire collection, case studies, conducting surveys, let me get clear and precise criteria foundations, with well-known literature, they contributed to verification of objectives and verification of the hypothesis; both the Constitution of the Republic of Ecuador, as the Code of Criminal Integral typify the principles to be applied by the.

### **3 INTRODUCCIÓN**

El tema de investigación para el desarrollo de la presente Tesis, previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, intitulada “Vulneración del principio de inmediación establecido en el art. 610 del código orgánico integral penal, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio”, es el tema escogido y desarrollado por considerar fundamental el lograr una justicia efectiva e imparcial conforme lo norma nuestra Carta Magna.

La realización de una justicia expedita y su correcta aplicación en cada una de las etapas procesales debería ser una realidad jurídica, situación que al momento se ve afectada por la implementación de las audiencias telemáticas en un sistema procesal como el nuestro que aún no define su correcta aplicación.

La presente investigación pretende ser una contribución en ese sentido. Se hace un estudio del derecho a estar presente como garantía del derecho a la defensa material que tiene todo ciudadano en su calidad de sospechoso, imputado o acusado. El derecho a la defensa, a su vez, es un derecho humano y un derecho complejo. Está constituido por una serie de subprincipios y revestido de garantías que hacen posible su preservación, so pena de generar nulidad procesal.

Nuestro país está constituido como un Estado de derecho, en donde la igualdad de las personas se encuentra establecida, y al no aplicar los principios procesales como por ejemplo el principio de inmediación al momento de realizar la audiencia señalada con la presencia del imputado en la sala de audiencias se violenta este principio.

La ley penal posee un carácter de prevención, desde que la misma es conocida por todos, no se puede alegar ignorancia para el desconocimiento de la ley penal, ni tampoco se puede desconocer los derechos y garantías de las personas, como los derechos establecidos en la Constitución o en los instrumentos internacionales.

El Estado reconoce a todos los ciudadanos una justicia justa y equitativa para cada uno de sus habitantes, el buen funcionamiento de la misma es la honestidad y la honradez por parte de aquellas personas que tienen el deber de interpretarla y aplicarla.

Identificado el problema, objeto de estudio, luego de efectuar la investigación debidamente planificada, se redactó el presente Informe Final estructurándolo y siguiendo los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, mismo que ha permitido contar con una información doctrinaria y jurídica establecida dentro de tres marcos importantes como son el Marco Conceptual, a través del cual

se estableció en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las variables utilizadas en la elaboración de la presente investigación; el Marco Doctrinario a través del cual se permito incluir en este trabajo el análisis; y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios en relación a la problemática; y, el Marco Jurídico en el que se utilizó la normativa legal vigente, abordando los temas, materia del presente trabajo de investigación.

Posteriormente; y, con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con ayuda de la Legislación Comparada, se establecieron las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y de países que han adoptado normas relacionadas con el problema materia de esta investigación.

Cumpliendo con la metodología establecida, se realizó un estudio de lo que constituyeron los métodos y materiales que sirvieron de base para el desarrollo del trabajo de tesis.

La investigación de campo, denominada resultados, contiene el análisis de la aplicación de las encuestas.

Estos elementos permitieron realizar la comprobación de los objetivos, quedando habilitada para presentar las conclusiones, recomendación y

propuesta de reforma jurídica, y finalmente detallo la bibliografía utilizada, así como los anexos del presente trabajo, que ha sido el fruto del esfuerzo, sacrificio y dedicación, esperando contribuir a las futuras generaciones, a la comunidad universitaria y la colectividad en general.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 PRINCIPIO:

Para Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, **principio** es el “*primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera..(..) Máxima, norma, guía...*”<sup>1</sup>

Es decir que en el principio se encuentran incorporadas las reglas que nos servirán de instrumento que ayudaran y controlaran de manera general, marcando el límite que no debe ser traspasado, establecido dentro de lo que se considera aceptabley lo que no. Incluyendo las conductas válidas que deben guiar nuestra actuación.

Para Jorge Machiado, en su libro El derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes nos dice: “*Un Principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.*”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>CABANELLAS, Guillermo- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL-(Ed. Heliasta S.R.L) Argentina 2003. Pág. 319

<sup>2</sup>MACHIADO, Jorge. El Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes. Centro de estudios de Derecho, Bolivia.2003. Pág. 23

Con respecto a este criterio podemos entender al principio como un precepto, una especie de guía, que tiene su origen en un sistema de valores vigente en una sociedad basada en una justicia que se construye en base a derecho y se ven plasmados en la Ley o la Constitución.

#### **4.1.2 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Para el autor Carlos Creus, el principio de inmediación es aquel que: *“Requiere el conocimiento directo de la prueba y, por ende, la intervención personal en los actos de su producción por parte de quienes (juez, integrantes del tribunal o el fiscal de instrucción, según los sistemas) tienen facultades decisorias en las distintas etapas del proceso.”*<sup>3</sup>

La concurrencia personal de las partes procesales o de quienes tienen facultades decisorias en las distintas etapas del proceso es esencial, porque el juzgador, requiere de un conocimiento directo de la prueba. Por ello citando nuevamente a Cabanellas el refiere que la inmediación es el *Principio del derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia*<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>CREUS, Carlos, DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996, p. 127

<sup>4</sup>CABANELLAS, Guillermo- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL-(Ed. Heliasta S.R.L) Argentina 2003. Pág. 206

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Va estrechamente ligado con la oralidad del procedimiento. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error a la hora de emitir una sentencia.

En este contexto, asimismo, para Mauricio Decap Fernández, el principio de inmediación se define *“Como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros interpretativos que el propio y esencial a la fuente de la prueba de que se trate”*.<sup>5</sup>

Entendiendo lo manifestado por Decap podemos decir que el principio de inmediación procura que el juzgador tenga una percepción de los hechos de una fuente directa, sin intermediarios para que los hechos que en sentencia se estima hayan sido debidamente probados. Este principio tutela que el juzgador haya percibido a través de sus propios sentidos en el juicio se presencia directamente a quien estuvo en el momento en que el hecho se produjo en la esfera de la realidad, pues el imputado es quien realizará afirmaciones acerca de los hechos observados según sus capacidades de percepción, interpretación, memoria y narración explícita

---

<sup>5</sup>DECAP FERNANDEZ, Mauricio- EL JUICIO ORAL Y LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN. España 2014. Pág. 69

### 4.1.3 DEBIDO PROCESO

Encontramos la definición de debido proceso en el Diccionario Jurídico Elemental al “*cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas*”<sup>6</sup>

Es un principio jurídico que garantiza los derechos que tiendan a asegurar un resultado justo y equitativo a todas las personas, como por ejemplo ser escuchados y valer su derecho a la defensa, presunción de inocencia e igualdad; garantías fundamentales que no solo se encuentran amparadas en nuestra Constitución sino en los tratados internacionales de derechos humanos de los que somos suscriptores.

Según Alberto Suarez Sánchez: “Tenemos pues al debido proceso como un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>CABANELLAS, Guillermo- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL-(Ed. Heliasta S.R.L) Argentina 2003. Pág. 111

<sup>7</sup>SUAREZ SANCHEZ Alberto. El debido proceso penal. Bogotá. Colombia. Universidad externado de Colombia. 1998.

El debido proceso constituye un fundamento básico del Estado de Derecho, este traducido en la facultad del ciudadano que tiene de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto irrestricto de las normas y ritos propios de la actuación por parte del Estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial al proceso o juicio conforme a las leyes preexistentes al acto imputado, ante juez o tribunal competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio; así entonces, entendemos al debido proceso como la máxima expresión de las garantías fundamentales.

#### **4.1.4 TELEMÁTICA**

Francisco Marín en su obra *Introducción a la telemática. Redes y servicios telemáticos* define como *“parte de una Ciencia, buscando brindar el desarrollo de las tecnologías que buscan el constante desarrollo en conjunto tanto de las Telecomunicaciones como de la Informática, brindando metodologías, procesos, técnicas y hasta servicios que pueden resultar útiles para ambas o su aplicación en conjunto.”*<sup>8</sup>

La telemática es una forma de comunicación que permite tener contacto de manera virtual con otras personas que se encuentran a una distancia

---

<sup>8</sup>ALCANTUD MARÍN, Francisco (1999). «Introducción a la telemática. Redes y servicios telemáticos.». En Universidad de Valencia. Tele formación. Diseño para todos. Pág. 199.

considerable, a través de un equipo informático, recordando se aplica la temática debido al factor distancia.

Raúl Martín en su libro *Deontología y Legislación Informática* manifiesta: “El término Telemática hace referencia a la transmisión de datos a distancia por medio de ordenadores”<sup>9</sup>.

En la telemática convergen por tanto dos tecnologías: las Telecomunicaciones y la Informática, las cuales se habían ido desarrollando independientemente. La Informática ofrece ordenadores y programas cada vez más potentes y con mayor capacidad de procesamiento, y las Telecomunicaciones aportan la mejora de la tecnología y cobertura de sus redes de comunicación para la transmisión de voz, datos e imágenes. Actualmente el desarrollo alcanzado en los sistemas de telecomunicación que han permitido que una misma información sea accesible a un gran número de personas está cambiando radicalmente la forma de vida.

El profesor Alfonso Antonio Fernández en la revista define a la Telemática: *“Como parte de una Ciencia, buscando brindar el desarrollo de las tecnologías que buscan el constante desarrollo en conjunto tanto de las Telecomunicaciones como de la Informática, brindando metodologías,*

---

<sup>9</sup>MARTIN, MARTIN Raúl, *Deontología y Legislación Informática*, España. Pág. 46

*procesos, técnicas y hasta servicios que pueden resultar útiles para ambas o su aplicación en conjunto”.*<sup>10</sup>

Entendemos entonces que este concepto ha valido para la creación de una gran cantidad de tecnologías que permiten no solo realizar Telecomunicaciones entre usuarios de todas partes del mundo, sino también la comunicación de al menos dos ordenadores a través del servicio de Internet, a alta velocidad permitiendo compartir información útil para los usuarios.

#### **4.1.5 SUJETOS PROCESALES**

Jorge Machiado en su blog de “Apuntes de derecho” nos da un claro concepto acerca de los sujetos procesales:

*“Sujetos y Partes procesales Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.”*<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>FERNANDEZ VILLA , ALFONSO ANTONIO (2014) Revista Master Magazine, Universidad Industrial de Santander, Pág. 15

<sup>11</sup><http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#sthash.Or2rOqne.dpuf>

De lo acotado en líneas anteriores se considera a las partes procesales como eje primordial para que se constituya la relación procesal. Las partes que reclaman, la parte contra quien se reclama y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas, debemos entender además que sin las partes procesales no existe un proceso.

Ricardo Vaca Andrade en su libro Manual del Derecho Procesal Penal, cita al tratadista Alfredo Vélez Mariconde que refiere: “Se considera sujetos de relación procesal a quienes debe o pueden actuar, ya sea en virtud de la función pública que ejercen, ya sea porque son titulares de derecho subjetivos o de intereses tutelados por el derecho procesal, ya sea porque este les impone deberes que cumplir”.<sup>12</sup>

Esta definición afirma que los sujetos procesales, son aquellos cuya legítima y regular intervención es indispensable para que se constituya perfectamente la relación procesal, tanto que ésta es nula si ellos no actúan del modo práctico que el derecho establece, es decir, que los sujetos procesales no pueden dejar de intervenir en determinado proceso para que éste sea válido, aunque esa intervención tenga cumplimiento por representación oficial.

---

<sup>12</sup>VACA ANDRADE, Ricardo. MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo 1, Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 192.

**Jaime Flor Rubianes, en su libro Teoría de los Recursos Procesales, acerca de los sujetos procesales nos da un concepto muy claro:** *“Todas aquellas personas que de una forma directa o indirectamente, por acción u omisión, tienen un interés o derecho que debe defender o perseguir su reconocimiento a través del proceso. Sin sujetos no hay proceso.”*<sup>13</sup>

De manera general la doctrina ha estimado que los sujetos procesales son las personas que intervienen regularmente dentro del trámite del proceso, representando o bien al Estado, o bien a los diferentes intereses particulares comprometidos en la definición del mismo. Su actuación es regular y más o menos permanente en dicho proceso y no específica en actos individualizados del trámite.

---

<sup>13</sup>FLOR RUBIANES, Jaime, TEORIA DE LOS RECURSOS PROCESALES, Pág. 33 Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). 2011.

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 DERECHO PENAL

El Derecho Penal es una de las ramas más antiguas, la cual nos permite mantenernos de una manera organizada conviviendo en sociedad por lo que analizaremos lo que nos habla el autor Albán Ernesto, en su Manual de Derecho Penal:

***“El Derecho surge como una manifestación de solidaridad entre los hombres debido a las semejanzas que se dan entre éstos; como también, por las diferencias individuales que se evidencian entre los mismos. Derecho, en sentido técnico jurídico: un conjunto de reglas de acción que coordinan las relaciones de los hombres entre sí. De donde se desprende que para que haya relación jurídica es necesario que un hombre esté frente a otro. El Derecho constituye un medio del que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines; es fuente de orden y paz, fuente de la coordinación de la actividad de los individuos.”<sup>14</sup>***

Con todo lo expuesto sobre el Derecho Penal, se puede decir si no habría enfrentamiento entre los hombres este derecho no cumpliría su objetivo, además el mismo tratadista manifiesta que el Derecho como ley tiene su carácter obligatorio o coactivo. De allí que los romanos, en el Digesto,

---

<sup>14</sup> Albán Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal – Corporación. ediciones legales, Quito-1992, pp.-38-41

expresaran que: “La naturaleza o esencia de la ley es ésta: mandar, vedar, permitir y castigar”.

## 4.2.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO

Dentro del Derecho Penal tenemos algunos principios pero resaltaremos cuatro de los más importantes dentro de la temática iniciando con el siguiente:

### 4.2.2.1 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Es esta, posiblemente la garantía fundamental, que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona.

***“El debido proceso... reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”.***<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Dr. Abarca Gáelas Luis. *Lecciones de Procedimiento Penal*. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pg. 27.

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente. En términos concretos, podría decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado.

#### **4.2.2.2 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

El tratadista Ricardo Vaca Andrade, en su libro titulado “Manual de Derecho Procesal Penal, analiza de una manera muy práctica lo que es el principio de inmediatez.

***“Salvo algún caso verdaderamente excepcional y único, el juzgador no tiene un contacto directo y personal con los hechos sobre los que versa el proceso penal..., inicialmente, ignora o desconoce lo relativo a los hechos supuestamente delictivos respecto a los cuales deberá pronunciarse...; por lo contrario, la regla general es que la noticia del delito le llegue por otras personas, interesadas o no en la causa penal...”<sup>16</sup>***

De una manera muy clara, nos dice que existen casos únicos y excepcionales en los que el juzgador no tiene contacto directo y personal con los hechos, siendo esto inicialmente cuando se inicia la investigación previa o la instrucción fiscal, el juzgador conoce de los hechos cuando el

---

<sup>16</sup>Dr. Vaca Andrade Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Cuarta edición actualizada, Tomo I, Pág. 79.

Agente Fiscal, el acusador particular o agente de policía da la noticia del delito.

***“...mediante la incorporación de actuaciones probatorias, el Fiscal o el Juez, deben tomar contacto personal con los dichos o afirmaciones de los versionantes, los contenidos de los documentos, las realidades materiales a ser apreciadas por medio de los sentidos...todo lo cual, analizados con sentido crítico, será de gran utilidad para adquirir el grado de certeza que requieren el Fiscal y juez para resolver lo que fuere del caso.”<sup>17</sup>***

La anexión de la etapa probatoria, es la que permite que tanto el Fiscal y el Juez puedan resolver mediante el contacto directo, la apreciación a través de los sentidos de todo los hechos ocurridos. Pero es muy evidente que todo lo expuesto no se cumple de una manera garantizada en nuestro País, siendo esta falencia lo que ocasione males; pues el Juez casi siempre se encuentra ausente de las diferentes diligencias que cumplen los órganos auxiliares de la justicia como médicos legistas, peritajes, etc.

***“La falta de contacto personal y directo del Fiscal o Juez con la progresiva realidad procesal, es decir, la falta de inmediatez con la dinámica procesal podría contribuir a que estos adquieran una imagen deformada de los hechos, de lo que en realidad aconteció, o, lo que sería más grave, de la personalidad y actuaciones de quienes están siendo juzgados, hasta llegar a ponerse en peligro de cometer un error judicial que podría producir muy serias, graves e irreparables consecuencias.”<sup>18</sup>***

---

<sup>17</sup>Dr. Vaca Andrade Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Cuarta edición actualizada, Tomo I, Pág. 79.

<sup>18</sup>Dr. Vaca Andrade Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Cuarta edición actualizada, Tomo I, Pág. 79.

Una de las consecuencias que acarrearía la falta de contacto personal y directo del procesado con su juzgador, sería la vulneración de las garantías constitucionales del debido proceso, conllevando a cometer un error judicial, el hecho de que se obtenga una información de manera distorsionada de los hechos reales acontecidos, es ya grave, mucho más, sería la no observación de la personalidad y actuaciones de quien está siendo procesado.

#### **4.2.2.2.1 INCIDENCIA DE LA INMEDIACIÓN PROCESAL EN EL RÉGIMEN PROBATORIO.**

La incidencia de la inmediación dentro de un proceso con el régimen probatorio, es de relevancia a la hora de juzgar, por esa razón se debe practicar de una manera muy acertada, así lo hace conocer el Dr. Oscar Muñoz, Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia.

***“...son en aspectos puntuales como el predominio de la inmediación y la concentración en el proceso por audiencias, sin lugar a dudas, notorias debido a que la exigencia de inmediación refleja sus incidencias en los siguientes postulados: a) primero, la ausencia del juez en las audiencias genera nulidad de la actuación respectiva, b) segundo, si el juez no puede practicar las pruebas personalmente, podrá hacerlo a través de teleconferencia, videoconferencia, u otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción, c) tercero, solo podrá comisionarse la práctica de pruebas en las situaciones en las que estas deban practicarse fuera del juzgado y no haya medios técnicos (de comunicación) que garanticen la inmediación, concentración y contradicción.”<sup>19</sup>***

---

<sup>19</sup> MUÑOZ C. Óscar M., “La inmediación procesal”, Pág. 14

Dentro del término probatorio, se debe tener en cuenta el predominio de los principios fundamentales del debido proceso pero entre ellos el de inmediación en las audiencias y en todo tipo de diligencia que sirva como medio probatorio, la cual puede acarrear incidencias por la falta de aplicación entre ellas la nulidad; así como también puede tener la ventaja de que si no puede estar personalmente, se podrá realizar a través de los medios telemáticos, sin embargo no se ha tomado en cuenta que para esto se realice a través de estos medios, debe tomarse todas las medidas adecuadas, es decir que sean aplicadas en casos que se amerite realmente hacerlo; además de que existe la comisión de prácticas de prueba fuera de los juzgados, que al aplicarlos estarían vulnerándose algunos principios constitucionales.

#### **4.2.2.2 VENTAJAS DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Las ventajas del principio de inmediación son muy claras y concretas, pero se debe recordar que este principio está valorado por la sana crítica del juzgador, quien tiene la potestad de medir o valorar la etapa probatoria, analizaremos las ventajas del principio de inmediación y porque se determina que puede ser valorado a través de un medio telemático.

***"No puede dejar pasar esta oportunidad para insistir en la necesidad y obligación inexcusable de los jueces de cumplir el ordenamiento procesal vigente. Resulta preocupante conocer en las muchas entrevistas realizadas que los jueces no cumplen***

***con el principio de inmediación en general y en actos como éste en particular. Obviamente, la primera obligación del juez es cumplir la ley. Es cierto que hay que definir en forma más razonable los supuestos en los que la presencia del juez es inexcusable y eliminar de entre éstos aquellos en los que su intervención personal es superflua. Pero mientras que la ley exija la presencia del juez, por más que sea criticable, en ésta y en todas las ocasiones en que así se ponga, deberá estar presente.***<sup>20</sup>

Esto es una verdad muy evidente, se ha comprobado que el cumplimiento de este principio no se verifica en todos los casos. La carga procesal o trabajo existente en los órganos judiciales motiva que en la práctica de muchas diligencias judiciales en las que se exige la presencia del juez se realicen en la secretaría, aunque se ha insistido desde hace tiempo para conseguir su subsanación, a más de que se cumpla con lo dispuesto en nuestra Constitución y dejar de violentarse la misma.

***“...la inmediación es algo tan sencillo como la ventaja que tiene el juez que ante él se celebra el juicio de poder valorar debidamente las pruebas que ante el mismo se practiquen y disponer de mejores elementos para poder juzgar que los órganos superiores ante los que se pueden interponer recursos contra las sentencias que los primeros dicten...Difícilmente podríamos aplicar la oralidad si no enlazáramos este principio con la exigencia obligada de la inmediación...si no se exigía la presencia firme del juez en todas las vistas y comparencias, a fin de que esa presencia obligada determinara un mayor conocimiento del juez de las cuestiones debatidas.***<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> [www.guiasjudiciales.com](http://www.guiasjudiciales.com) Hora: 19h00 Fecha: 10-12-2015

<sup>21</sup> [www.guiasjudiciales.com](http://www.guiasjudiciales.com) Hora: 19h00 Fecha: 10-12-2015

El principio de inmediación, supone que el juez esté presente en todas las actuaciones judiciales en las cuales se requieran de su presencia, para que estos procedimientos judiciales puedan ser resueltos con mayor agilidad, porque a la hora de impartir justicia debe centrarse en la rapidez de la respuesta, la actuación de cada parte procesal, enriquecerán el conocimiento del juez de los hechos y de las pruebas presentadas que van a servir para adoptar la decisión sobre el fondo del asunto.

***“En la perspectiva apuntada, lo esencial del juicio se cifra en la relación directa del juez con las fuentes personales de prueba, que en la experiencia del proceso criminal son muchas veces las únicas y, en general, las de mayor rendimiento”<sup>22</sup>. Y, además vigente el principio de la libre convicción, no existiría otro modus operandi posible, puesto que el juzgador debe formar criterio con materiales de primera mano, en virtud de una apreciación personalísima. Es por lo que se ha dado por descontado que, a partir de tales presupuestos “no cabrá más de una instancia, porque el juicio no puede repetirse dos veces.”<sup>23</sup>***

Como se manifestaba anteriormente el principio de inmediación está valorado de manera personalísima por el juzgador, formando su propio criterio o el de libre convicción, pues el analizar a cada una de las partes procesales como a sus pruebas presentadas desde las declaraciones de testigos, pericias, audios, videos etc., para poder a la final tener una sentencia justa y transparente; sin embargo en algunas de estas diligencias probatorias no se encuentra presente el señor Juez, y solo quedara constancia en autos, para su revisión a la hora de dictar sentencia.

---

<sup>22</sup> “Los testigos son los ojos y los oídos de la justicia”. (J. Bentham, *Tratado*, cit. II, pág. 83).

<sup>23</sup> Exposición de motivos de la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial de 1870.

***“No existe duda de que, como señala Ferrua, una de las principales ventajas del testimonio 'oral' es que agiliza el control del juez sobre la veracidad de las declaraciones; baste pensar en la posibilidad de contestar inmediatamente a cada antinomia o ambigüedad contenida en la deposición y, sobre todo, de observar la actitud (timbre de voz, expresión del rostro, etc.) del testigo durante el examen. Y tampoco es cuestionable que las partes del juicio están en las mejores condiciones para encontrar las preguntas idóneas para desenmascarar falsedades o reticencias, para poner en claro olvidos e inexactitudes del testigo (Cappelletti), pues en definitiva, de la discusión [del interrogatorio cruzado, en este caso] sale la luz”<sup>24</sup>***

Esta ventaja es una de las más importantes de la aplicación del principio de inmediación dentro del proceso, recalca de una manera práctica cada movimiento de los sentidos, que no serían los mismos a la hora de ser observados a través de un medio telemático, pues en tiempo y espacio no sería real, no permitiendo de esta manera al juzgador analizar cada movimiento y expresión de quien esté siendo entrevistado o declarando, en el caso de los testigos o peritos.

---

<sup>24</sup> FERRUA P., en *Oralidad*, cit., pág. 287.

## 4.3 MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Carta Magna, establece garantías y derechos que todos los ciudadanos ecuatorianos disponemos, referente a la temática tratada en la presente tesis, expondremos los siguientes artículos:

***“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”<sup>25</sup>***

Toda persona puede exigir los derechos de protección, de los cuales son titulares, todos los ciudadanos ecuatorianos, entre estos encontramos los principios de inmediación y celeridad, permitiéndonos de esta manera el derecho a la defensa.

Las garantías básicas del debido proceso, son fundamentales dentro de un proceso, a continuación los relacionados a la temática.

***“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:***

---

<sup>25</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Pág. 53

**4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.**

**7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:**

**j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.<sup>26</sup>**

En el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina Derechos y Obligaciones de cualquier orden, asegurando el derecho al debido proceso, incluyendo garantías básicas y fundamentales a la hora de su aplicación dentro del proceso. Los operadores de la justicia no deben olvidar que, por mandato constitucional, para asegurar el debido proceso, a más de las garantías básicas, los jueces deben observar y atenerse a la jurisprudencia a la hora de dictar sus fallos porque su importancia radica por cuanto ilustra e informa, proporcionándoles antecedentes jurídicos sobre problemas controvertidos y resueltos, aplicables a casos concretos de cuya decisión se encarga el juez.

**“Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”<sup>27</sup>**

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Pág. 53 y 54

<sup>27</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Pág. 95

La Constitución, dispone al sistema procesal como un medio que permite la realización de justicia, estando consagrado con algunos principios entre ellos el de inmediación, haciendo del debido proceso una garantía efectiva.

## **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)**

Esta nueva norma que entro en vigencia aproximadamente algunos meses atrás, es de mucha relevancia, en la cual se realizara la respectiva reforma de ley, base fundamental del tema de tesis.

***“Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:***

***(...)***

***17. Inmediación: La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.’<sup>28</sup>***

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5, dispone 21, Principios Procesales entre ellos el de inmediación, que hace referencia o nos da la idea de lo que es este principio, el cual es de mayor importancia dentro de la evacuación de los medios probatorios dentro del proceso.

---

<sup>28</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014 Pág. 6

***“Art. 454.- Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:  
(...)”***

***2. Inmediación- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.”<sup>29</sup>***

Dentro de estas disposiciones que se encuentran en este artículo también se hace mención al principio de inmediación, en el cual se manifiesta de una forma concreta que todas las partes procesales como los juzgadores deben estar presentes en la práctica de prueba.

***“Art. 610.- Principios.- En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación...”***

Así dentro de la etapa del juicio encontramos, que dispone que dentro de un juicio rija de manera especial el principio de oralidad como el de inmediación, pues recalcando en algunos aspectos muy fundamentales dentro del juicio.

***“Artículo 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:***

***1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el***

---

<sup>29</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014 Pág. 71

***defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.***

***2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.***

***3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.***

***Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.***<sup>30</sup>

Este nuevo método de llevar una audiencia, el cual está basado en un fundamento de celeridad y economía procesal, se encuentra violentando el principio de inmediación dispuesto en nuestra Carta Magna, como en el mismo Código Orgánico Integral Penal, si bien es cierto esta es un método que algunos casos serian primordiales, puesto que muy claramente dispone que solo será utilizado este medio cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización del juzgador, se llevara a cabo la diligencia a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, respetando algunas reglas; pero sin embargo se puede decir que de una manera errónea se está llevando este tipo de audiencia sin que en realidad lo amerite, o dentro del cual según nuestro criterio se deberían

---

<sup>30</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014 Pág. 92

realizar previo informe si es aplicable o amerita en realidad realizar una audiencia telemática en la cual se está violentando el principio constitucional de inmediación.

## **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)**

La norma que entra en vigencia de manera completa el próximo año, también trata el principio de inmediación.

***“Art. 6.- Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso.***

***Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia.***

***Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas.”<sup>31</sup>***

Para estructurar de una manera fundamental el proceso el juzgador debe estar presente en todas las diligencias de evacuación de prueba, pues están al realizarse sin la presencia del juez, sobre todo en lo que son audiencias será nulas.

## **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se garantizara el debido proceso según lo dispone el siguiente artículo.

---

<sup>31</sup> Código Orgánico General de Procesos, 2015. Pág. 6

***"Art. 257.- Garantías del debido proceso.- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso".***

Que todo lo que se sustancie a través del Código Orgánico General de Procesos, se tendrá asegurada la inviolabilidad a los principios constitucionales y sobre todo al de inmediación, contradicción e impugnación y deberá ser escuchado para garantizar el debido proceso.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

La norma que rige a la función judicial, para el cumplimiento de justicia dispone los siguientes artículos, en relación al principio de inmediación:

***"Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."***<sup>32</sup>

Para hacer efectivas las garantías del debido proceso, las normas consagraran los principios de eficacia, inmediación, oralidad, etc., este dispone lo que reza exactamente nuestra Carta Magna.

---

<sup>32</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Pág. 9

**“Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.**

**Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.**

**Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.”<sup>33</sup>**

La sustentación de la causa será intervenida directamente por el juez que conozca de ella, además todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada, es decir que si las partes procesales no existen no hay tal controversia, se resolverá de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas que sustanció la causa.

**“Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.**

---

<sup>33</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Pág. 9

**Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.”<sup>34</sup>**

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

Los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, para reconocer todos estos derechos que son inherentes a las personas, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, crean el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual se relacionado con el tema.

**“Artículo 14.- 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...) 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”<sup>35</sup>**

---

<sup>34</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Pág. 4

<sup>35</sup><http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> Hora: 17h00 Fecha: 15:30

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 nos dice que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil; así como en su numeral 3 manifiesta que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, cumpliendo con algunas garantías mínimas y entre ellas la establecida en su literal d) el cual se encuentra en relación al tema que estamos tratando y nos dice lo siguiente: A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Claramente se encuentra garantizada la presencia de manera primordial de las partes que conforman el proceso y que estas puedan ser representadas por un defensor, así como a recibir la correcta información de su situación jurídica.

## 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los principios de inmediación y contradicción cumplen su papel estelar y protagónico en el proceso producción de la prueba, tarea que en el contexto del sistema acusatorio se desarrolla en la fase del juicio oral; tal como se deriva del texto Constitucional (art. 250.4) que dice: (...) *“Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías”*<sup>36</sup>

Dentro del numerado de este artículo se establece las características del juicio en el sistema penal acusatorio, los principios de inmediación y contradicción técnicamente despliegan su eficacia en el momento del debate probatorio, con miras a facilitar y optimizar la actividad cognitiva propia proceso de conocimiento que acompaña la producción de la prueba. La actitud crítica, consiente y controlada que debe asumir el juez que dirige el debate en el juicio oral, exige el contacto directo con los actores que intervienen en esa fase.

---

<sup>36</sup>Constitución Política de Colombia, Cap. 6 Art. 250 numeral 4.

## LEGISLACION ESPAÑOLA:

### Ley Orgánica de Poder Judicial.

LOPJ: ARTÍCULO 229: La Ley Orgánica de Poder Judicial en su Título III respecto de las actuaciones judiciales a la letra nos dice:

*“3. Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.”<sup>37</sup>*

*En estos casos, el secretario judicial del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo.*

Para la legislación española la implementación de las videoconferencias presenta ventajas, sobre todo en cuanto a la agilización y abaratamiento de la actividad jurisdiccional en su conjunto es una afirmación incontestable. En

---

<sup>37</sup>LOPJ: ARTÍCULO 229: La Ley Orgánica de Poder Judicial en su Título III. Numeral 3. Pág. 98

este sentido, facilita la realización de la diligencia de que se trate, siendo irrelevante la distancia que medie entre el declarante y el lugar donde deba realizarse la actuación y, en consecuencia, haciendo innecesario que los órganos jurisdiccionales tengan que acudir a mecanismos de auxilio en su versión más tradicional. Sin embargo, ello no es impedimento para que formulemos algunas cautelas al respecto que disfrazan perfectamente con la propia letra y espíritu de la Ley. Y es que muy a pesar de quienes opinan que la presencia virtual del acusado, testigo o perito ante el órgano jurisdiccional es plenamente equivalente a su concurrencia real ante el juez o el tribunal correspondiente, entendemos que esa presencia física y por lo tanto la inmediación real aporta referencias que no siempre quedan fielmente reflejadas en la videoconferencia.

## **LEGISLACION DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

G) Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas  
Decreto 47-200 en su Artículo 11 nos dice:

*“Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial, o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo*

*hecho de que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original”.*<sup>38</sup>

En este contexto debemos concluir que deberá ser el órgano jurisdiccional en cada caso concreto el que realice un juicio de proporcionalidad y razonabilidad del empleo de la videoconferencia, en atención a las circunstancias, que habrán de ser realmente excepcionales para que legitimen la sustitución de la presencia física del imputado por la comparecencia virtual, garantizando que con ello no se vulnera ninguna de las garantías del derecho de defensa.

---

<sup>38</sup>Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala. Pág. 133

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Para la realización de la investigación se utilizó los siguientes materiales:

**TECNOLÓGICOS:** A través del servicio de Internet, que permitió contar con la información internacional, histórica y también de actualidad para lograr una correcta fundamentación de la investigación, fueron de utilidad también computadoras, flash memory, con las cuales se accedió a los servicios que se han requerido utilizar y posteriormente conservar.

**DE ESCRITORIO:** se han utilizado, en papelería: cuadernillos de borrador, hojas de papel bond, lápices, marcadores, en los que se ha plasmado lo investigado.

**TELEFÓNICO:** se ha empleado varias veces para la guía, coordinación, avance y desarrollo del presente trabajo de investigación con el señor director de tesis.

**BIBLIOGRÁFICO:** este material ha sido empleado significativamente dentro del desarrollo de la investigación, por cuanto se ha recurrido a

la consulta de dirección, libros y revistas que tratan del tema investigado.

## **5.2. MÉTODOS**

Para poder realizar la presente investigación, se utilizó los siguientes métodos:

**5.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO.**-este método fue utilizado en primer lugar para la identificación del problema jurídico, ya que es la guía básica para el correcto planteamiento de los objetivos, hipótesis y metodología que se empleó.

**5.2.2. MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.**-Que ha sido otra parte importante en la aplicación de esta investigación, pues con la aplicación de estos métodos permitió mediante la observación de los hechos establecer la veracidad o no de la hipótesis planteada, así como el verificar si el marco jurídico ecuatoriano después de analizar el Derecho Comparado, necesita una reforma en el tema que estamos centrados en el presente proyecto. Cabe acotar que los datos de la investigación empírica se presentan en tablas o cualquier gráfico estadístico (resultados de las encuestas) y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que

servirán para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis.

**5.2.3. MÉTODO ANALÍTICO-SINTÉTICO.-** En cuanto al método analítico fue empleado en el momento en el que el problema fue fraccionado razonablemente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, sus cualidades, para inspeccionar e implantar las relaciones entre dichos elementos con el todo problemático. En el proceso de identificación del problema, se fraccionó cada una de las partes, tomando en cuenta la jerarquía de las normas en la legislativa ecuatoriana. Se tomó algunos referentes constitucionales para posteriormente aludir la incorporación de un artículo en Código Orgánico Integral Penal, sobre la aplicación de la audiencia telemática en la audiencia de juicio. En el proceso de investigación jurídica se emplea el método sintético generalmente cuando la teoría es compleja y requiere de gran concentración intelectual. Es así que los conceptos, juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, coadyuvaron para contrastar la hipótesis planteada, verificar los objetivos propuestos y exponer con claridad los instrumentos jurídicos que sustentan la propuesta de reforma legal. Además del método sintético resultó de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes, motivo de

análisis, estas se reunifican en un todo sistemático. Fue posible gracias al método sintético, formular la propuesta de reforma legal y finalmente el planteamiento de conclusiones y recomendaciones constantes en la presente investigación jurídica con la culminación del proceso investigativo.

**5.2.4. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO.-** Permitió el acopio de información para el desarrollo de la investigación, mediante la utilización de libros, impresos, revistas, tecnología, etc., para la obtención de los datos que fueron desarrollos en todas las partes de la investigación.

### **5.3 TÉCNICAS**

La técnica que se empleó fue la encuesta, a través del formulario de encuesta debidamente aprobado por el Director de Tesis, permitió llegar a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, quienes colaboraron de manera ágil y desinteresada, facilitando la recopilación de su criterio jurídico sobre el presente tema de investigación jurídica.

También se utilizó el fichaje y la consulta bibliográfica, como técnicas de recolección de información, especialmente en el acopio teórico, de tal forma que dicho trabajo sistemático permitió la adecuada

organización de los materiales bibliográficos y documentos obtenidos, sobre los cuales se elaboró la base teórica del presente estudio.

Los datos de investigación empírica se presentan en tablas y gráficos estadísticos, con deducciones derivadas del análisis del criterio y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del presente proyecto de investigación, se procedió a la aplicación de treinta encuestas a profesionales del derecho que se desempeñan en el libre ejercicio profesional en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de las encuestas fueron los siguientes:

**1.- *¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos?***

**CUADRO NRO. 1**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	<b>30</b>	<b>100</b>
No	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**Autora:** Paulina Palacio

**GRÁFICO NRO. 1**



### **INTERPRETACIÓN**

De la totalidad de la población encuestada tenemos que el 100% correspondiente a 30 profesionales del derecho Si conocen que en la Constitución de la República del Ecuador se manifiesta que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos.

### **ANÁLISIS.**

De las respuestas otorgadas por los encuestados consideramos que la Constitución de la República establece que todos los ecuatorianos son iguales con los mismos derechos, que no existe motivo alguno para la discriminación ni para provocar desigualdad jurídica.

**2.- ¿Conoce usted que la Constitución de la República garantiza el acceso a la justicia sujeta a los principios de inmediación y celeridad?**

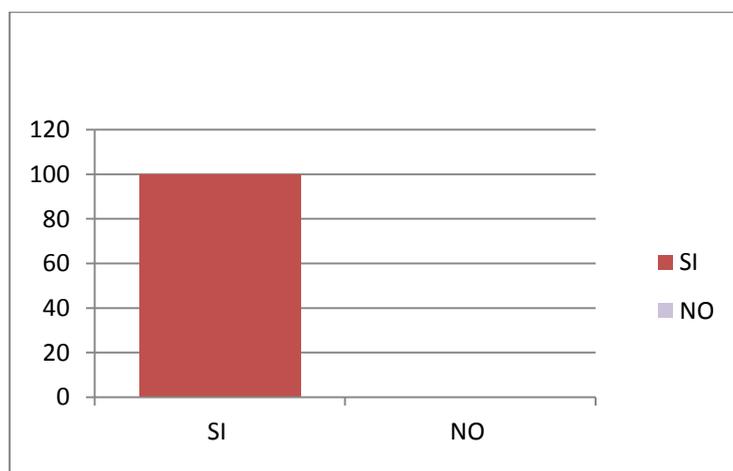
**CUADRO NRO. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**Autora:** Paulina Palacio

**GRÁFICO NRO. 2**



## **INTERPRETACIÓN**

De la totalidad de la población encuestada tenemos que el 100% correspondiente a 30 profesionales del derecho SI conocen que en la Constitución de la República se garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

## **ANÁLISIS.**

Dentro de nuestra Carta Magna en el artículo 75 se garantiza el acceso gratuito a la justicia para todos, este servicio al que podemos acceder debe ser rápido y claro, basado en los principios de inmediación y celeridad, cumpliendo con el debido proceso. Debido a que la inmediación se relaciona con la celeridad, variable temporal que teniendo en cuenta que el juez es ante quien se practican las pruebas debe ser el mismo juez que adopte la decisión espacial, al referirnos a espacial es a la localización, a la interactividad, es decir la inmediación significa la presencia simultánea de los varios sujetos procesales en el mismo lugar.

***3.- ¿Conoce Usted, que el Código Orgánico Integral Penal se exige la presencia física obligatoria de la persona procesada ante el juzgador en la audiencia de juicio?***

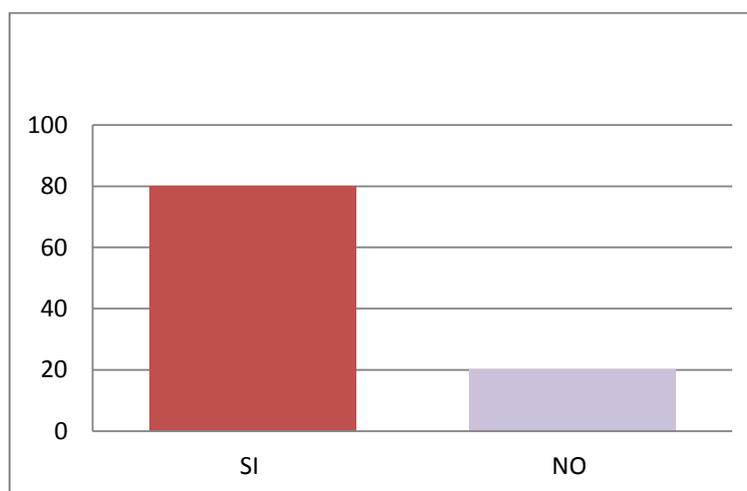
**CUADRO NRO. 3**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	<b>24</b>	<b>80</b>
No	<b>06</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**Autora:** Paulina Palacio

**GRÁFICO NRO. 3**



### **INTERPRETACIÓN**

En un total de 24 profesionales es decir el 80% de los encuestados SI conoce que en la parte pertinente del Código Orgánico Integral Penal, en la audiencia de juicio respectiva se exige la presencia física obligatoria del procesado; y el 20% restante es decir 6 profesionales NO sabe con

exactitud que en ley antes mencionada se determina la presencia física obligatoria del procesado ante el juzgador en la etapa de juicio.

## **ANÁLISIS**

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 610 menciona que durante el desarrollo del juicio debe estar presente el procesado ante el juzgador de manera obligatoria, desarrollándose sobre la base de los principios generales de: acusación, contradicción, oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración. La etapa del juicio tiene como finalidad practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado.

***4.-¿Considera Usted que se vulnera el principio de inmediación establecido tanto en la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal al aplicar la audiencia telemática en la etapa de juicio?***

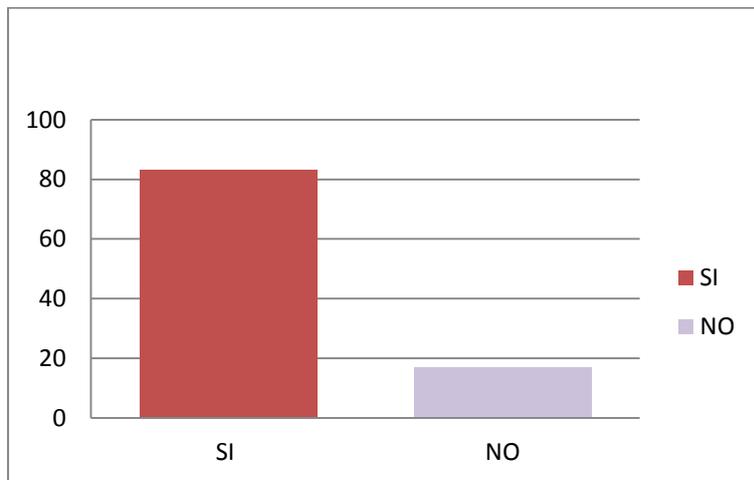
**CUADRO NRO. 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	<b>25</b>	<b>83</b>
No	<b>05</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**Autora:** Paulina Palacio

**GRÁFICO NRO. 4**



### **INTERPRETACIÓN**

El 83% es decir 25 profesionales SI creen que se vulnera el principio de inmediación establecido en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal al aplicar la audiencia telemática durante la etapa de juicio. Los 5 profesionales restantes es decir el 17 % dicen que NO creen que se vulnere el principio de inmediación al aplicar la audiencia telemática en la etapa de juicio.

### **ANÁLISIS**

Tanto en nuestra Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal así como en las demás normas, tratados internacionales a los que estamos inmersos, que tratan acerca del principio de inmediación nos demuestran que al aplicar la audiencia telemática o algún otro medio similar en la etapa

de juicio en el caso para sustituir la presencia física obligatoria del procesado ante el juzgador se está vulnerando el principio de inmediación y por ende no se lograría estructurar el proceso penal de manera cabal.

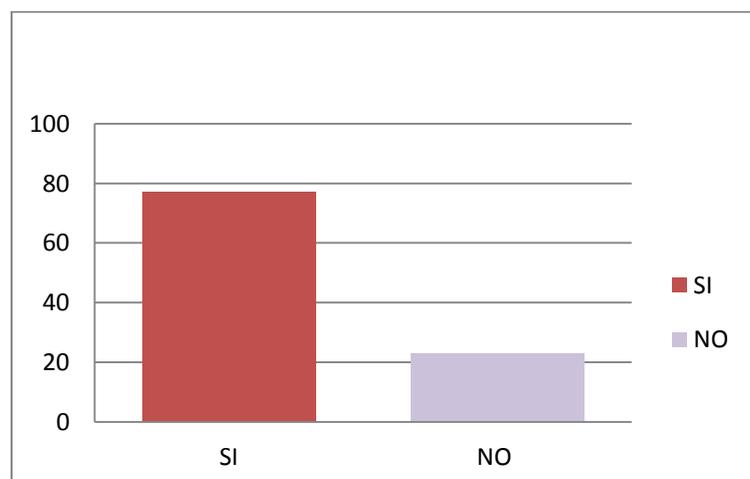
**5.- ¿Considera usted importante la presencia física del procesado ante el juzgador en la audiencia de juicio?**

**CUADRO NRO. 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	23	77
No	7	23
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional  
**Autores:** Paulina Palacio

**GRÁFICO NRO. 5**



## **INTERPRETACIÓN**

El 77% de los profesionales que corresponde a 23 de los profesionales encuestados manifiestan que SI consideran importante la presencia física del procesado ante el juzgador durante la audiencia de juicio. El 23% restante del total es decir 7 abogados NO consideran que sea importante la presencia física del procesado durante la audiencia de juicio.

## **ANÁLISIS**

De la población encuestada se puede colegir que gran parte de los abogados consideran que es muy importante la presencia física del procesado ante el juzgador en la etapa de juicio especialmente durante la audiencia, por cuanto en esta etapa debe desarrollarse de manera ininterrumpida entre el juzgador y los sujetos procesales, ya que es aquí donde el juzgador obtendrá la certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad o no del acusado, en virtud de las pruebas de cargo y descargo que aportan los sujetos procesales en esta etapa, además les facilita al tenerlo a su cliente (procesado), los profesionales pueden mantener esta interacción directa, lo que les permitirá desarrollar de manera eficaz la defensa legal.

**6.- ¿Considera usted que se debe reformar el Código Integral Penal en lo referente a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio a fin de que no se vulnere el principio de inmediación?**

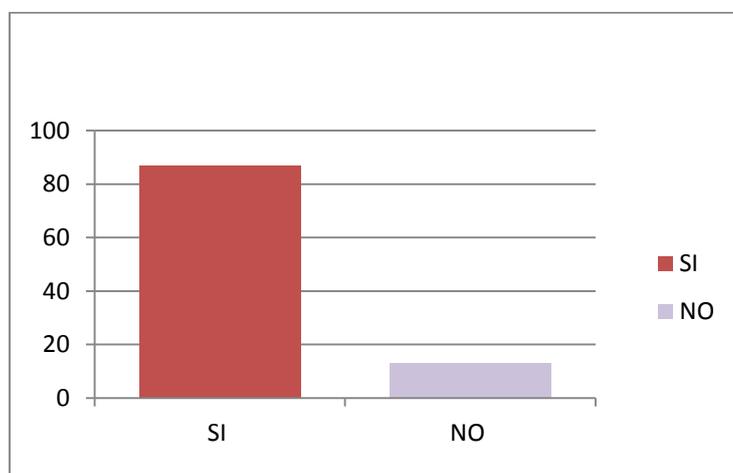
**CUADRO NRO. 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	<b>26</b>	<b>87</b>
No	<b>04</b>	<b>13</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**Autores:** Paulina Palacio

**GRÁFICO NRO. 6**



### **INTERPRETACIÓN**

De la totalidad de la población encuestada tenemos que el 87% correspondiente a 26 profesionales del derecho SI consideran la necesidad

de reformar el Código Integral Penal en lo referente a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio a fin de que no se vulnere el principio de inmediación; y el 13% manifestaron que NO consideran necesario reformar el Código Integral Penal en cuanto a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio ya que no se está vulnerando el principio de inmediación al aplicar este medio.

## **ANÁLISIS**

La etapa del juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales. En esta etapa los jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio. La inmediación evita que se produzcan mediaciones adicionales entre la declaración del procesado, testigo de los hechos y el juzgador, el enjuiciamiento penal, como todo proceso judicial, se caracteriza porque el juzgador no ha presenciado los hechos que juzga. La información que percibe de los hechos ya se encuentra mediada por los soportes probatorios en que la misma se encuentra. Aunque esa mediación es ineludible, resulta posible evitar que se añadan nuevas mediaciones. Permite que el juzgador capture la totalidad de la información entregada por el medio de prueba. Según se ha dicho ya, ello se traduce en que el juzgador se entere de la información ofrecida por aquél a través de sus palabras (lenguaje verbal), de los tonos, énfasis y silencios de su voz, y de los gestos y expresiones de su cuerpo (lenguaje no verbal), por ende es necesario reformar el

Código Integral Penal en cuanto a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio, esta deberá ser utilizada solo en caso excepcionalmente comprobados previo informe de aceptación de las partes sobre todo del procesado, a fin de que pueda tener su efectivo derecho a la defensa.

## 7 DISCUSIÓN

### 7.1 Comprobación de Objetivos:

En el proyecto planteé los objetivos de los cuales en el transcurso de la elaboración del informe final, comprobamos que los objetivos planteados fueron cumplidos a cabalidad obteniendo los resultados que esperábamos; empezamos por él.

#### 7.1.1. Objetivo General:

***“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de la afectación al principio de inmediación establecido en el art. 610 del Código Integral Penal, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio.”***

Sin duda este objetivo se cumple, puesto que en el estudio realizado en el marco doctrinario se hace referencia a la importancia que el Derecho Penal tiene como tal para lograr una convivencia social organizada. Convivencia que se ha logrado desarrollar a través de la historia en base de una serie de transformaciones sociales, pero a pesar de los logros que se han dado, nuestra legislación cae en contradicciones que demuestran la forma desigual de tratar a las personas al momento de administrar justicia.

De esto podemos observar además que la garantía fundamental de una persona procesada penalmente es el derecho a un debido proceso, este identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional cuyo propósito es obtener una sentencia justa, motivada conforme a derecho y acorde al cometimiento o no del delito luego de ser escuchada ante un tribunal justo e imparcial.

También se pudo comprobar que se cumplió el objetivo general a través del planteamiento de la sexta pregunta de la encuesta realizada con la cual se pudo determinar que es fundamental la presencia física del procesado es relevante pero sin embargo frente al avance de medios telemáticos se puede de alguna manera cuando la situación lo amerite o previo informe de que se trata de casos excepcionales realizar este tipo de audiencia a través de la video conferencia.

#### **7.1.2 Objetivos Específicos.**

***“Establecer la importancia de la presencia física obligatoria de las partes procesales ante el juzgador en la etapa de juicio establecida en el art. 610 del Código Integral Penal.”***

Este objetivo específico, se ha cumplido porque luego del análisis en el Marco jurídico, de las dos normativas indicadas, se comprueba que no está contemplada o no se precisan los casos de imposibilidad para la comparecencia del procesado a las audiencias, el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal habla de la imposibilidad de comparecencia previa autorización de la o el juzgador pero el Art. 610 del mismo cuerpo legal habla de una presencia obligatoria de la persona procesada presencia que permite al juez obtener una percepción directa de los hechos. Los principios de economía y celeridad procesal, deben aplicarse observando todas las garantías procesales.

Este tipo de videoconferencia puede ser viable en todas las demás diligencias que se encuentren en etapas previas al juicio, porque no requieren de la presencia obligatoria del procesado. Sin embargo, detrás de las ventajas como lograr una sentencia en corto tiempo, seguridad del Estado y hasta el ahorro de recursos públicos se corre el riesgo de “violentar derechos constitucionales como el principio de inmediación”.

“Determinar la vulneración del principio de inmediación al aplicar las audiencias telemáticas determinadas en el art. 565 del cuerpo legal antes invocado, al no respetar las garantías procesales dispuestas en nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales.”

El objetivo se ha cumplido porque, al analizar la normativa referente a la aplicación de las audiencias telemáticas, se ha encontrado que las mismas no se aplican atento lo dispuesto en el artículo 565, es decir este tipo de audiencias se dará únicamente "por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia".

Bajo estas circunstancias los principios jurídicos norman un proceso al cual toda persona tiene derecho se apliquen ciertas garantías tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo y que a su vez le permite ser oído, tal como lo expresa el Artículo. 610 del Código Orgánico Integral Penal, que en su parte pertinente manifiesta: "... Y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia prevista en la Constitución", y se ratifica en nuestra Carta Magna en cuyo Art. 75 expresa: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." con lo expresado se configura plenamente la desigualdad jurídica del procesado al aplicar las audiencias telemáticas porque la ley, no considera sus derechos al momento de realizarlas.

Este objetivo trazado, se verifica además con los resultados obtenidos en la cuarta pregunta de la encuesta realizada en donde los encuestados señalan que la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio vulnera el principio de inmediación establecidos tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal vigentes.

***“Realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio.”***

Este último objetivo específico se verifica con las respuesta de las preguntas uno, dos, tres, cinco; y, seis de la encuesta realizada y con la concreción de la propuesta jurídico-legal al Código Orgánico Integral Penal, que presento al final de la investigación, en la que propongo una reforma al artículo 565 de dicha ley, ya que el resultado fue notable y se pudo comprobar claramente que existe una clara vulneración al principio de inmediación al realizar las audiencias telemáticas sin que exista previa notificación a las partes.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis:**

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis es la siguiente: De acuerdo con el art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en la etapa de juicio se aplican los principios del debido proceso entre ellos el de inmediación, el

cual exige la presencia obligatoria de las partes procesales, pero al aplicar las audiencias telemáticas establecidas en el art. 565 ibídem, violentan este derecho constitucional, al no permitir la relación interpersonal entre el juzgador y las partes.

Esta hipótesis fue contrastada a través de todo el proceso investigativo para el informe final de tesis sobre todo en el análisis realizado al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las audiencias telemáticas u otros medios similares y verificada a través de las encuestas.

### **7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.**

En el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina Derechos y Obligaciones de cualquier orden, asegurando el derecho al debido proceso, incluyendo garantías básicas y fundamentales a la hora de su aplicación dentro del proceso. Los operadores de la justicia no deben olvidar que, por mandato constitucional, para asegurar el debido proceso, a más de las garantías básicas, los jueces deben observar y atenerse a la jurisprudencia a la hora de dictar sus fallos porque su importancia radica por cuanto ilustra e informa, proporcionándoles antecedentes jurídicos sobre problemas controvertidos y resueltos, aplicables a casos concretos de cuya decisión se encarga el juez. La Supremacía de la Constitución se encuentra amparada en el art. 424 así como su orden jerárquico y aplicación de las normas en su art. 425; la Constitución es la norma suprema

que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, estas normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales sino de caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

El acto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 nos dice que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil; así como en su numeral 3 manifiesta que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, cumpliendo con algunas garantías mínimas y entre ellas la establecida en su literal d) el cual se encuentra en relación al tema que estamos tratando y nos dice lo siguiente: A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Claramente se encuentra garantizada la presencia de manera primordial de las partes que conforman el proceso y que estas puedan ser representadas por un defensor, así como a recibir la correcta información de su situación jurídica

## 8 CONCLUSIONES

- La Constitución política, así como la doctrina nacional reconoce el derecho a una tutela judicial efectiva, con lo cual, el proceso obtiene garantía de acceso a la justicia penal, la cual en todo caso, con el modelo de enjuiciamiento acusatorio, implica que la declaración de inocencia o culpabilidad se dará previo juicio oral en el que haya plena inmediación del juez con las partes procesales y las pruebas.
  
- Lo anterior trae como consecuencia, y de hecho es así, que el proceso penal acusatorio, sea un método de justicia meramente oral, en el que no solamente se da un debate jurídico, sino que también, concurre un intercambio de información y de apreciaciones, devenidas de los efectos físicos y psicológicos que el juez o el fiscal puede apreciar directamente.
  
- No es desconocido para nadie que los principios constitucionales ecuatorianos, se basan en la igualdad de sus habitantes y en cuanto al principio de inmediación, es sin duda uno de los principios procesales de mayor trascendencia en el proceso penal. De dicho principio, pende otra serie de principios como son oralidad, contradicción y un debido proceso. De ahí que la inmediación es un

elemento preponderante para que la sentencia sea ajustada a los verdaderos hechos.

- La correcta aplicación del principio de inmediación, permite garantizar un juicio justo, que preserve en mejor forma los derechos del imputado, así como también los de la víctima y de paso otorgue confiabilidad a la ciudadanía.
  
- La inmediación del juez o del fiscal con el imputado y la prueba es determinante para que el juicio sea más rápido y apegado al debido proceso, de ahí, que entonces la administración de justicia, pueda cumplir con la función jurídico-social de una tutela judicial efectiva.

## 9 RECOMENDACIONES

- Revisar las normas legales que sustentan el principio de inmediación en la actualidad, hacer conocer a través de los medios cuales son nuestros principios en base a la constitución.
  
- Previo a aplicarse la audiencia telemática se tome en cuenta la importancia de la presencia del procesado, la inmediación es un principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a que se apliquen ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso penal; y, a la vez tener la oportunidad de ser oído a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal.
  
- Las normas adjetivas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, deben guardar concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, garantizando el derecho al Debido Proceso y los principios de inmediación, oralidad y contradicción, se deben tomar en cuenta de manera prioritaria.

- Las autoridades del Poder Público no deben procurar la celeridad procesal en desmedro del derecho a la defensa ni al debido proceso, puesto que si no se cumplen con las denominadas garantías normativas previstas en la Constitución, no podríamos hablar de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
  
- La fiscalía y los órganos jurisdiccionales deben ser capacitados sobre los procedimientos para la correcta aplicación del principio de inmediación en la etapa de juicio evitando de esta forma que se base en los fundamentos constantes en el expediente o etapa sumaria.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre del 2008, garantiza que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

Dado que se está construyendo una sociedad que respeta, en todas las dimensiones la dignidad de las personas;

Porque el principio de igualdad jurídica, es un principio constitucional que rige en todo el país y abarca a cada uno de los ciudadanos, siendo necesaria su aplicación en cada área del quehacer jurídico;

Y porque se deben encaminar todos los esfuerzos hacia la protección de los derechos de las personas a un debido proceso, a una tutela efectiva, imparcial y expedita para lograr así la tan anhelada a una igualdad jurídica.

## LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 75 dispone: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.
- Que el Art. 76 numeral de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas.
- Que el Art. 169 manifiesta: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

- Que el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado. 2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. 3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.

- El Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal dispone: Principios.- En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento,

concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.

- El Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos dice, que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y tendrán derecho a ser oídas públicamente con las debidas garantías.

- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**EXPIDE:**

LEY REFORMATORIA, al Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 1 Agréguese en el Art. 610, después de la palabra la o el juzgador por lo siguiente: “...a quien se le deberá justificar en legal y debida forma, con notificación a las partes, hecho sea...” lo demás queda inalterable.**

Transitorias:

Art. 1.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.-Refórmese todas las normas de menor jerarquía que se contrapongan a la presente ley.

Publíquese en el registro oficial

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

F) Presidenta,

F) Secretario General.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador
- Constitución Política de Colombia.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014.
- Código Orgánico General de Procesos, 2015.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- LOPJ: ARTÍCULO 229: La Ley Orgánica de Poder Judicial en su Título III.
- Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala.
- CABANELLAS, Guillermo- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL- (Ed. Heliasta S.R.L) Argentina 2003.
- Albán Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal – Corporación. ediciones legales, Quito- 1992.
- ALCANTUD MARÍN, Francisco (1999). «Introducción a la telemática. Redes y servicios telemáticos.». En Universidad de Valencia. Tele formación. Diseño para todos.

- Abarca Gáelas Luis. Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CREUS, Carlos, DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996.
- DECAP FERNANDEZ, Mauricio- EL JUICIO ORAL Y LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN. España 2014.
- Exposición de motivos de la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial de 1870.
- FERNANDEZ VILLA, ALFONSO ANTONIO (2014) Revista Master Magazine, Universidad Industrial de Santander.
- FLOR RUBIANES, Jaime, TEORIA DE LOS RECURSOS PROCESALES, Pág. 33 Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). 2011.
- FERRUA P., en Oralitá.
- MACHIADO, Jorge. El Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes. Centro de estudios de Derecho, Bolivia.2003.
- MARTIN, MARTIN Raúl, Deontología y Legislación Informática, España.
- MUÑOZ C. Óscar M., “La intermediación procesal”.

- SUAREZ SANCHEZ Alberto. El debido proceso penal. Bogotá. Colombia. Universidad externado de Colombia.
- VACA ANDRADE, Ricardo. MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo 1, Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vaca Andrade Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Cuarta edición actualizada, Tomo I.
- Los testigos son los ojos y los oídos de la justicia”. (J. Bentham, Tratado, cit. II.
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#sthash.Or2rOqne.dpuf>.
- [www.guiasjudiciales.com](http://www.guiasjudiciales.com)
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

## 11. ANEXOS

### ANEXO 1 Proyecto de Tesis.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

**“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 610 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LA APLICACIÓN DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA EN LA ETAPA DE JUICIO”**

Proyecto de Tesis previo a la  
obtención del Título de  
Abogada

**AUTORA:**

MERCEDES PAULINA PALACIO RIOFRIO

LOJA – ECUADOR

2015

## 1. TEMA

### **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 610 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LA APLICACIÓN DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA EN LA ETAPA DE JUICIO”**

## 2. PROBLEMÁTICA

Nuestra Carta Magna en su art. 75 garantiza la aplicación de los principios fundamentales del debido proceso, en el que manifiesta que toda *“persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”*<sup>39</sup>; inclusive, el art. 169 de la Constitución, manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, estas normas se encuentran aseveradas en instrumentos internacionales en el que nuestro país es signatario de estos convenios, dentro de los cuales garantizan la correcta y debida aplicación que cada ciudadano posee, en plenas condiciones de igualdad como por ejemplo a ser oída públicamente, a ser juzgado en presencia. Pero en la práctica se vulnera este principio de inmediación, el mismo que exige la relación directa del juzgador y las partes, así como con los medios de prueba en los actos procesales que constituyen de manera fundamental el proceso penal, como lo es la etapa de juicio, etapa principal en el proceso, dentro de esta etapa

---

<sup>39</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Edición 2012, Quito-Ecuador. Pág. 27.

imperan el principio de inmediación, al exigir de manera obligatoria la presencia del procesado ante el juzgador conforme lo establece el art. 610 del Código Integral Penal, provocando así una contradicción con el art. 565 ibídem, que si bien es cierto permite que solo en aquellos casos en que sea “imposible” la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia se utilice la comunicación telemática o videoconferencia cumpliendo con reglas, letra muerta conforme ratifico en la práctica no se respeta ni si cumple con esta disposición ya que se están aplicando a diestra las audiencias telemáticas sin existir un informe previo que determine la imposibilidad de la comparecencia física entre las partes sobre todo en el caso del procesado y del juzgador que es en cuanto al presente tema concierne. Cabe recalcar que se están aplicando las audiencias telemáticas y/o videoconferencias en razón de distancia, seguridad y sobre todo ahorro económico del Estado, pero ¿qué es lo más importante para un Estado? el dinero o sus ciudadanos? independientemente del caso por el cual sean juzgados la calidad de seres humanos nunca se pierde. Lo que si se pierde notoriamente es que el juzgador pueda observar, apreciar y evaluar personalmente y directamente al procesado, hay muchas conductas que pueden ser determinantes a la hora de juzgar y cuando cierto es que con la aplicación de las videoconferencias no se pueden percibir, porque siempre habrá un desfase en tiempo y espacio real. Estas audiencias se están aplicando de una manera generalizada, y no se rige a los casos en que sea imposible la comparecencia del interviniente en la audiencia, pero esta problemática surge al momento de plantear las siguientes interrogantes ¿con qué tiempo de antelación se determina la imposibilidad?. ¿Se debe correr traslado a las partes procesales a fin de que acepten o no la aplicación de la audiencia telemática?, interrogantes por la cuales se plantea el presente proyecto de investigación y se espera despejar mediante el desarrollo del mismo.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

*El presente trabajo se justifica en lo académico porque se ajusta a la metodología que tiene la Universidad Nacional de Loja, Modalidad a Distancia, con su estructura conforme el art. 135 del Reglamento de Régimen requisito para la aprobación del proyecto de tesis dispuesto en el Art. 133 Ibídem.*

*El contenido de la presente investigación se sustenta en una realidad social lacerante, cuyo protagonista afectado de manera directa es el procesado debido a la aplicación de las audiencias telemáticas, por cuanto estas no permiten la relación directa del procesado con el juzgador y con sumo conocimiento que estos dispositivos de comunicación son perfectibles.*

*Se justifica en el ámbito económico la presente investigación porque el Estado en su afán de promover un ahorro económico aplicando las audiencias telemáticas está causando un grave perjuicio al procesado y al entorno familiar del mismo. Se pretende que aplicando la reforma que se formulará se produzca un verdadero ahorro procesal al seguir el debido proceso conforme está determinado en la Constitución.*

*La presente investigación se justifica en el aspecto jurídico porque, es obligación del Estado velar por que se cumplan a cabalidad los derechos de los ciudadanos respetando cada uno de los principios que los componen tal como es el principio de inmediación, establecido no solo en el art. 75 de nuestra Carta Magna si no en el art. 5 y 610 del Código Integral Penal , principio que exige la presencia física obligatoria del procesado ante el juzgador y no por un medio telemático, este debe ser utilizado en última instancia cuando en realidad sea justificado plenamente la imposibilidad de que comparezca el procesado ante el juez*

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de la afectación al principio de inmediación establecido en el art. 610 del Código Integral Penal, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Establecer la importancia de la presencia física obligatoria de las partes procesales ante el juzgador en la etapa de juicio establecida en el art. 610 del Código Integral Penal.
- Determinar la vulneración del principio de inmediación al aplicar las audiencias telemáticas determinadas en el art. 565 del cuerpo legal antes invocado, al no respetar las garantías procesales dispuestas en nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales.
- Realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio.

## **5. HIPÓTESIS**

De acuerdo con el art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en la etapa de juicio se aplican los principios del debido proceso entre ellos el de inmediación, el cual exige la presencia obligatoria de las partes procesales, pero al aplicar las audiencias telemáticas establecidas en el art. 565 ibídem, violentan este derecho constitucional, al no permitir la relación interpersonal entre el juzgador y las partes.

## 6. MARCO TEORICO

### 6.1 Conceptualización

#### 6.1.1.PRINCIPIO

Para Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, **principio** es el *“primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera..(..) Máxima, norma, guía...”*<sup>40</sup>

Es decir que en el principio se encuentran incorporadas las reglas que nos servirán de instrumento que ayudaran y controlaran de manera general, marcando el límite que no debe ser traspasado, establecido dentro de lo que se considera aceptable y lo que no. Incluyendo las conductas válidas que deben guiar nuestra actuación.

#### 6.1.2.PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Para el autor Carlos Creus, el principio de inmediación es aquel que: *“Requiere el conocimiento directo de la prueba y, por ende, la intervención personal en los actos de su producción por parte de quienes (juez, integrantes del tribunal o el fiscal de instrucción, según los sistemas) tienen facultades decisorias en las distintas etapas del proceso.”*<sup>41</sup>

La concurrencia personal de las partes procesales o de quienes tienen facultades decisorias en las distintas etapas del proceso es esencial, porque el juzgador, requiere de un conocimiento directo de la prueba. Por ello citando nuevamente a Cabanellas el refiere que la inmediación es el *Principio del derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas,*

---

<sup>40</sup>CABANELLAS, Guillermo- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL-(Ed. Heliasta S.R.L) Argentina 2003. Pág. 319

<sup>41</sup>CREUS, Carlos, DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996, p. 127

*especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia*<sup>42</sup>

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Va estrechamente ligado con la oralidad del procedimiento. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error a la hora de emitir una sentencia.

### **6.1.3. DEBIDO PROCESO**

Encontramos la definición de debido proceso en el Diccionario Jurídico

Elemental al *“cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas”*<sup>43</sup> Es un principio jurídico que garantiza los derechos que tiendan a asegurar un resultado justo y equitativo a todas las personas, como por ejemplo ser escuchados y valer su derecho a la defensa, presunción de inocencia e igualdad; garantías fundamentales que no solo se encuentran amparadas en nuestra Constitución sino en los tratados internacionales de derechos humanos de los que somos suscriptores.

### **6.1.4. TELEMÁTICA**

Francisco Marín en su obra Introducción a la telemática. Redes y servicios telemáticos define como *“parte de una Ciencia, buscando brindar el desarrollo de las tecnologías que buscan el constante desarrollo en conjunto tanto de las*

---

<sup>42</sup>CABANELLAS, Guillermo- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL-(Ed. Heliasta S.R.L) Argentina 2003. Pág. 206

<sup>43</sup>IBÍDEM. Pág. 111

*Telecomunicaciones como de la Informática, brindando metodologías, procesos, técnicas y hasta servicios que pueden resultar útiles para ambas o su aplicación en conjunto.*<sup>44</sup>

La telemática es una forma de comunicación que permite tener contacto de manera virtual con otras personas que se encuentran a una distancia considerable, a través de un equipo informático, recordando se aplica la temática debido al factor distancia.

### **6.1.5 SUJETOS PROCESALES**

Jorge Machiado en su blog de “Apuntes de derecho” nos da un claro concepto acerca de los sujetos procesales:

*“Sujetos y Partes procesales Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.”*<sup>45</sup>

De lo acotado en líneas anteriores se considera a las partes procesales como eje primordial para que se constituya la relación procesal. Las partes que reclaman, la parte contra quien se reclama y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas, debemos entender además que sin las partes procesales no existe un proceso.

Ricardo Vaca Andrade en su libro Manual del Derecho Procesal Penal, cita al tratadista Alfredo Vélez Mariconde que refiere: “*Se considera sujetos de relación procesal a quienes debe o pueden actuar, ya sea en virtud de la función pública que*

---

<sup>44</sup> ALCANTUD MARÍN, Francisco (1999). «Introducción a la telemática. Redes y servicios telemáticos.». En Universidad de Valencia. Tele formación. Diseño para todos. Pág. 199.

<sup>45</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#sthash.Or2rOqne.dpuf>

*ejercen, ya sea porque son titulares de derecho subjetivos o de intereses tutelados por el derecho procesal, ya sea porque este les impone deberes que cumplir*".<sup>46</sup> Esta definición afirma que los sujetos procesales, son aquellos cuya legítima y regular intervención es indispensable para que se constituya perfectamente la relación procesal, tanto que ésta es nula si ellos no actúan del modo práctico que el derecho establece, es decir, que los sujetos procesales no pueden dejar de intervenir en determinado proceso para que éste sea válido, aunque esa intervención tenga cumplimiento por representación oficial.

## **6.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **6.2.1 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Conforme se desarrolló en el marco conceptual tenemos claro que el Principio de inmediación exige el contacto directo y personal de juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso. Salvo algún caso verdaderamente excepcional y único, el juzgador que no tiene un contacto directo y personal con los hechos sobre los que versa el proceso penal, al menos en la indagación previa y en la instrucción fiscal, de tal manera que, inicialmente, ignora o desconoce lo relativo a los hechos supuestamente delictivos respecto a los cuales deberá pronunciarse en su momento

Resulta evidente que este principio procesal no se cumple, siendo este el origen de muchos males ya que en el anterior sistema procesal penal el Juez no intervenía personalmente en la evacuación de muchas pruebas materiales, en especial en las que debía cumplir con el auxilio de médicos legistas, aparte de las dificultades que ocasionaba la contraparte para formular preguntas "por intermedio del juez" que casi siempre estaba ausente de la diligencia. Con el nuevo sistema procesal penal

---

<sup>46</sup>VACA ANDRADE, Ricardo. MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo 1, Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 192.

en el que el fiscal debe actuar de manera personal y directa todo lo relativo a la comprobación del delito y a los presuntos responsables se cumpla la indispensable inmediación procesal, tan importante para investigar y juzgar con acierto.

Es así que para el tratadista Dr. José Chamorro Ladron De Cegana, en su análisis *“Algunas reflexiones sobre el principio de inmediación y su mejor cumplimiento en la práctica judicial”*, refiere sobre el principio de inmediación: *“Como principio procesal podemos definir la inmediación, como la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo”*<sup>47</sup>

### **6.3 MARCO JURÍDICO**

Dentro del desarrollo del presente proyecto investigativo es importante tomar en consideración el fundamento de nuestra Carta Magna la cual garantiza la aplicación de los principios fundamentales dentro del debido proceso así como lo establece el art. 75 el que dispone que *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”*<sup>48</sup> en ningún caso quedará en indefensión; de igual manera el Art. 169 de este mismo cuerpo de ley manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. El Derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita se

---

<sup>47</sup> CHAMORRO LADRON DE CEGAMA, José. “ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. Universidad de Extremadura. Dialnet/dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/814805.pdf

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Edición 2012, Quito-Ecuador. Pág. 27

encuentra proclamado en el art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también es ampliamente reconocido en otros instrumentos internacionales, en el referido art.10 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, señala: toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier aplicación de ella en materia penal.

En el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina Derechos y Obligaciones de cualquier orden, asegurando el derecho al debido proceso, incluyendo garantías básicas y fundamentales a la hora de su aplicación dentro del proceso. Los operadores de la justicia no deben olvidar que, por mandato constitucional, para asegurar el debido proceso, a más de las garantías básicas, los jueces deben observar y atenerse a la jurisprudencia a la hora de dictar sus fallos porque su importancia radica por cuanto ilustra e informa, proporcionándoles antecedentes jurídicos sobre problemas controvertidos y resueltos, aplicables a casos concretos de cuya decisión se encarga el juez. La Supremacía de la Constitución se encuentra amparada en el art. 424 así como su orden jerárquico y aplicación de las normas en su art. 425; la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, estas normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales sino de caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La aplicación y eficacia directa de la Constitución, implica que todas las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

El acto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 nos dice que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil; así como en su numeral 3 manifiesta que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, cumpliendo con algunas garantías mínimas y entre ellas la establecida en su literal d) el cual se encuentra en relación al tema que estamos tratando y nos dice lo siguiente: A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Claramente se encuentra garantizada la presencia de manera primordial de las partes que conforman el proceso y que estas puedan ser representadas por un defensor, así como a recibir la correcta información de su situación jurídica

## 7. METODOLOGÍA

### 7.1 Métodos

*En el presente proceso de investigación jurídica se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática previamente determinada:*

**Método científico.-** *Este método demuestra la ciencia, teoría y principios generales, por ello será utilizado durante todo el proceso investigativo y en el análisis del problema que nos proponemos investigar. Nos permitirá obtener el conocimiento real de la teoría y principios que nos lleven al criterio jurídico para presentar la reforma a la norma jurídica, que consideramos necesaria.*

**Método Inductivo y Deductivo.-***Por medio del método inductivo partiremos de caracteres o principios generales a particulares. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.*

*La inducción y la deducción son de vital relevancia en la investigación jurídica, por medio de la formulación de premisas, estudiando casos particulares concluiremos argumentos universales, que se utilizarán al momento de formular la problemática y el proyecto de reforma legal a la norma jurídica.*

**Método Analítico- Sintético.-***Este método es utilizado en el instante en que el problema es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, sus cualidades, y para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes con el todo problemático. Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante*

*un examen crítico, para llegar a la verificación de los objetivos para arribar a conclusiones, sugerencias y recomendaciones de solución al problema.*

## **7.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

*Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis las que me ayudaran a concretar la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a jurisconsultos de nuestra ciudad conocedores de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales conocedores del Derecho de Santo Domingo de los Tsáchilas para las encuestas en esta técnica se planteará cuestionario derivado de la problemática general.*

*Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier grafico estadístico, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos arribando a conclusiones y recomendaciones lógicas*

## **7.3 ESQUEMA PROVISIONAL DE INFORME FINAL**

*El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: El título, resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y, anexos.*

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite se establezca un esquema provisional de informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

*En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo:*

- a) *MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.- Estableciendo los conceptos y categorías científicas, definiendo los conceptos y figuras jurídicas tales como: principio, principio de intermediación, debido proceso, telemática, sujetos procesales, relación interpersonal, dispositivos de comunicación.*
- b) *MARCO JURÍDICO.- Enunciando los aspectos jurídicos de tipo constitucional y legal que versan sobre la necesidad de reformar el art. 565 del Código Orgánico Integral Penal.*
- c) *MARCO DOCTRINARIO. En el que se exponen de forma sistemática las diversas teorías y concepciones jurídicas de los diversos autores y tratadistas que tratan sobre la problemática planteada.*

*En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden:*

- 1) *Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.*
- 2) *Estudio de casos.*
- 3) *Presentación y análisis de resultados de la entrevista.*

*En un tercer nivel vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:*

- 1) *Indicadores de verificación de objetivos*
- 2) *La deducción de conclusiones.*
- 3) *El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.*

## 8. CRONOGRAMA

Tiempo Actividades	SEPTIEMBRE 2015				OCTUBRE 2015				NOVIEMBRE 2015				DICIEMBRE 2015				ENERO 2016				FEBRERO 2016				MARZO 2016 MARZO 2017				ABRIL 2017			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Planteamiento del problema.		X	X	X																												
2. Desarrollo del tema, y elaboración del marco referencial.			X	X	X	X	X																									
3. Elaboración de la Justificación y objetivos.			X	X	X	X	X	X																								
4. Planteamiento de la metodología.						X	X	X																								
5. Aprobación del plan de investigación.							X	X	X	X	X																					
6. Aplicación de entrevistas y encuestas.													X	X	X	X																
7. Tabulación de datos.																	X	X														
8. Análisis de Resultados.																			X	X												
9. Verificación de hipótesis y objetivos.																			X	X												
10. Conclusiones y Recomendaciones, propuesta Jurídica																					X	X										
11. Elaboración de informe final.																					X	X										
12. Prácticas Pre-profesionales.																									X	X	X	X				
13. Defensa de Tesis																													X	X	X	

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### a. Recursos Humanos

El procedimiento investigativo del tema será llevado a cabo por la estudiante del décimo nivel de la Carrera de Derecho señora Mercedes Paulina Palacio Riofrío, y bajo la dirección y asesoría del Director de Tesis.

### b. Recursos Materiales y Costos

<b>Recurso Material</b>	<b>Costos</b>
Material de escritorio	100.00
Movilización	150.00
Internet	55.00
Impresiones y encuadernación	500.00
Adquisición de Libros y Leyes	600.00
Alimentación	30.00
Imprevistos	200.00
<b>Total de Gastos de la Investigación</b>	<b>\$ 1.635.00</b>

### c. Financiamiento.

El financiamiento del presente trabajo de investigación se efectuará con recursos propios del estudiante.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### Códigos y Leyes

- *Constitución de la República del Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2009.*
- *Código Orgánico Integral Penal Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito – Ecuador).*

### Libros y Enciclopedias

- ALCANTUD MARÍN, Francisco. «INTRODUCCIÓN A LA TELEMÁTICA. REDES Y SERVICIOS TELEMÁTICOS.». En Universidad de Valencia. Tele formación. Diseño para todos. (1999). Pág. 199
- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2003.*
- CHAMORRO LADRON DE CEGAMA, José. “ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. Universidad de Extremadura. Dialnetdialnet.unirioja.es/descarga/articulo/814805.pdf
- CREUS, Carlos. “DERECHO PROCESAL PENAL”. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996, p. 127
- VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL”. Tomo 1, Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 192.

### Páginas de Internet.

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#sthash.Or2rOqne.dpuf>

**ANEXO 2 Formulario de Encuesta**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA.**

**CARRERA DE DERECHO.**

Distinguido señor (a):

Solicito su valiosa opinión sobre la temática **“INCORPÓRESE EN EL ART. 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO CONCEDA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS PRIVADOS DE LIBERTAD CON FINES INVESTIGATIVOS BAJO LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA”**, a fin INCORPORAR ELEMENTOS DE JUICIO QUE ME PERMITAN desarrollar la respectiva investigación PREVIA la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, dígnese contestar la presente encuesta.

Dígnese Atenderme.-

Cuestionario:

***1.- ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos?***

SI..... NO.....

***2.- ¿Conoce usted que la Constitución de la República garantiza el acceso a la justicia sujeta a los principios de inmediación y celeridad?***

SI..... NO.....

**3.- ¿Conoce Usted, que el Código Orgánico Integral Penal se exige la presencia física obligatoria de la persona procesada ante el juzgador en la audiencia de juicio?**

SI..... NO.....

**4.-¿Considera Usted que se vulnera el principio de inmediación establecido tanto en la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal al aplicar la audiencia telemática en la etapa de juicio?**

SI..... NO.....

**5.- ¿Considera usted importante la presencia física del procesado ante el juzgador en la audiencia de juicio?**

SI..... NO.....

**6.- ¿Considera usted que se debe reformar el Código Integral Penal en lo referente a la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio a fin de que no se vulnere el principio de inmediación?**

SI..... NO.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	42
6. RESULTADOS.....	47
7. DISCUSIÓN .....	59
8. CONCLUSIONES .....	66
9. RECOMENDACIONES .....	68
9.1. Propuesta de Reforma.....	70
10. BIBLIOGRAFÍA .....	75
11. ANEXOS.....	78
ÍNDICE.....	98